INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE no contestó la demanda de reconvención promovida por PROTECCIÓN S.A./Por su parte, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien fue vinculado al presente asunto en su condición de litisconsorte necesario, contestó la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE, no presentó escrito de réplica a la demanda de reconvención promovida por PROTECCIÓN S.A., para lo cual disponía del término comprendido entre el 01 y el 07 de diciembre de 2021, se tendrá por no contestada la misma.

De otra parte, como quiera que el escrito de contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de reconvención por parte del señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al abogado FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 y portador de la T.P. No. 287.282 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **059**de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/05/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bd5af8f18754c3c8e9457c6cc883c8b5f0c9f0797ec97820db0bdaace5365ac
Documento generado en 24/05/2021 09:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica